CONTRATANTE	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	:	**COCHLEAR COLOMBIA SAS** **NIT. 901.220.332-2** **PAOLA DELGADO PERDOMO** **Cédula de Ciudadanía No. 52.081.560 de Bogotá D.C.** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO	:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLANTES COCLEARES PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**DOS (02) MESES CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.**
VALOR	:	**NOVENTA MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($90.002.560) M/CTE.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **PAOLA DELGADO PERDOMO,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.081.560 de Bogotá D.C, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **COCHLEAR COLOMBIA SAS.,** con **NIT 901.220.332-2** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*". **5)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021, prorrogo la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS – COVID 19, que fue declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones Nos. 844, 1462, 2230 del 2020 y 222 y 738 del 2021, la cual se encuentra vigente hasta el día 30 de noviembre de 2021. **6)** Que el presente contrato

se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **7)** Que teniendo en cuenta el ordinal 14 del numeral 8.3.2.2.2 del Manual de Contratación, Resolución No. 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante contratación directa, "cuando exista un proveedor exclusivo del producto o no exista pluralidad de oferentes". **8)** Que el área de Cirugía de la UMHES Santa Clara de la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. tiene habilitado el servicio de Otología que presta servicios en las UMHES Santa Clara. El servicio atiende pacientes que requieren manejo para trastornos de disfunción auditiva, que van desde hipoacusias hasta cofosis. Patologías para las que se requiere de implantes cocleares, producto sanitario implantable activo, de alta tecnología y precisión, encaminado a restablecer la audición de aquellas personas que padezcan una sordera causada por la destrucción de las células ciliadas de la cóclea, estimulando directamente las células ganglionares (nervio auditivo) mediante señales eléctricas encargadas de transmitir la información codificada al cerebro. La disponibilidad del dispositivo médico quirúrgico constituye una obligación, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. **9)** Que, con fundamento en lo anterior, el día 31 de agosto de 2021 se procedió por la entidad a realizó estudio de mercado No. EM-246-2021 con objeto "*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLANTES COCLEARES PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"*, recibiendo por parte de la firma **COCHLEAR COLOMBIA SAS**., Resolución No. 2021014909 del 27 de abril de 2021, emitida por el Institucional Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante la cual se resuelve conceder registro sanitario por el termino de 10 años al producto procesador de sonido cochlear BAHA 6 MAX, con registro sanitario No. INVIMA 2021DM-0023436 a las firmas entre las que se encuentra **COCHLEAR COLOMBIA SAS,** con domicilio en Bogotá D.C. **10)** Que en razón a lo anterior, el día 20 de septiembre de 2021 se procedió a invitar a contratar directamente a la firma **COCHLEAR COLOMBIA SAS**., quien allega los documentos solicitados, para realizar las evaluaciones de rigor. **11)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación técnica, jurídica y SARLAFT, se evidencia que la oferta presentada por la firma **COCHLEAR COLOMBIA SAS**., cumple con las exigencias solicitadas por la Entidad. **12)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 3042 de fecha 15 de septiembre de 2021 RUBRO MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS CÓDIGO 421501040101. 13)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLANTES COCLEARES PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con la SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2**. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **3**. Permitir la supervisión del contrato a la persona que la SUBRED designe para el efecto. **4**. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5**. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del convenio. **6**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de esta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **8**. Afiliar, asumir reconocer, pagar y acreditar, que se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **9**. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10**. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA

DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **11.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **12**. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **13**. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1**. Suministrar a la institución los implantes solicitados por la supervisión del contrato, en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la subred. **2.** Dar respuesta en el término a los requerimientos de la subred. **3**. Entrega los materiales solicitados en la central de esterilización, en los horarios establecidos de lunes a sábado de 7am –7pm para cirugía programada y urgencias 24 horas de domingo a domingo, en las cantidades, fechas y Unidades de la Subred Centro Oriente, únicamente a las personas autorizadas por la institución dejando constancia escrita y firmada por las partes ajustándose a los procesos de recepción técnica de dispositivos médicos al realizar la entrega. **4**. El contratista deberá suministrar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento relacionando su composición en los documentos de entrega, con registro INVIMA, número de lote y fecha de caducidad **5**. El contratista debe asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los materiales de osteosíntesis objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del mismo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones dando cumplimiento al despacho de los materiales, dependiendo de la solicitud hecha el supervisor o personal asignado, teniendo en cuenta la fecha y hora del procedimiento, con el fin que los materiales estén el día anterior en la Subred y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica. **6**. Los sistemas solicitados de forma urgente por el supervisor del contrato o personal asignado deben ser entregados según las necesidades del servicio, en las cantidades exactas requeridas, en un término máximo de 4 horas. **7**. Garantizar que los insumos cuenten con Registro Sanitario Vigente INVIMA, que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. **8**. Los materiales deberán contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). Cumplir con las normas vigentes en materia de elaboración, empaque, almacenamiento, transporte y expendio de los insumos a suministrar. **9.** Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los materiales de osteosíntesis suministrados durante todo el período de vida útil. **10**. Mantener vigente el certificado de buenas prácticas o el que haga sus veces. **11**. Cumplir con todas las normas sanitarias exigidas por la ley para este tipo de insumos, en especial mantener vigente el certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias. **12**. Cumplir con todo lo ofrecido en su oferta. En los casos en los que se presente eventos de seguridad relacionados con la utilización del material, en el intraoperatorio y postoperatorio, el oferente se compromete a realizar seguimiento, análisis e informe a la Subred. **13**. Todos los equipos se entregarán con la debida protección y se deben dejar en perfecto funcionamiento. Todos los equipos deben estar acompañados con sus respectivos manuales de operación (digital y físico). **14**. Dar cumplimiento a todo lo ofertado en su propuesta y a las cláusulas específicas del contrato. **15**. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **CLÁUSULA TERCERA. <u>Obligaciones de la SUBRED</u>: 1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2**. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios. **3**. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5**. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **6**. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada Subred. **CLAUSULA CUARTA. <u>Valor del contrato:</u>** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($90.002.560) M/CTE., así:**

Ítem	Nombre o Descripción	Especificación Técnica	Observación	Valor Unitario	IVA	Valor Total Unitario
1	Implante Coclear SERIE Profile Plus C1622	1. Procesador Nucleus 7 2. Implante interno	Instrumental completo para la colocación Soporte técnico	$ 57.100.000	0	$ 57.100.000

Ítem	Nombre o Descripción	Especificación Técnica	Observación	Valor Unitario	IVA	Valor Total Unitario
2	Sistema de osteoconducción BAHA	1. Procesador 2.Implante interno	Instrumental completo para la colocación Soporte técnico	$ 32.902.560	0	$ 32.902.560

CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago: LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **noventa (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** el plazo inicial del presente contrato será de **DOS (02) MESES CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuándo: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3042 de fecha 15 de septiembre de 2021 RUBRO MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS CÓDIGO 421501040101**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por el **TÉCNICO ÁREA EN SALUD CÓDIGO 323 GRADO 13 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** *En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento y con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia

Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: El contratista, deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **NOTA I**: ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **NOTA II:** Para la correcta constitución de la garantía de RCE, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Contratación Directa No. 036-2021 y sus anexos **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3042 de fecha 15 de septiembre de 2021 RUBRO MATERIAL MEDICO-QUIRURGICOS CÓDIGO 421501040101. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista. **10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales

previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del

contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. No Tolerancia Con La Corrupción**: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual , en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurrir en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Social:** El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambiental, universitarios y social-individual bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co., y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Ingrit Lineth Vásquez Cely - Director de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.